



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Jes
PATRICIA FIORELLA GUZMAN CHAVEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 057 Fecha 06 JUL 2020

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 07-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE

Callao,

VISTOS:

La solicitud FUT con Hoja de Ruta N° SGR-008988 de fecha 19 de junio del 2020 presentado por el Sr. **CARLOS ALBERTO CUROTTO ZERPA**, Informe N°182-2020-GRC/GRDE-OAP de fecha 26 de junio del 2020 de la oficina Agricultura y Produccion, el Informe N° 47-2020-GRC/GRDE-OAP-EWRL de fecha 26 de junio del 2020, del Ingeniero y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 19° y el inciso a) numeral 1) del artículo 20° del Decreto Ley N° 25977 que aprueba la "Ley General de Pesca", define a la extracción comercial de menor escala o artesanal como la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, donde predomina el trabajo manual, que guarda concordancia con el literal a) numeral 1.1.1 del artículo 30° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprueba el "Reglamento de la Ley General de Pesca".

Que, mediante el artículo 28° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprueba el "Reglamento de la Ley General de Pesca", establece la obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a actividades de extracción o recolección, complementariamente a lo dispuesto por el Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977 que aprueba la "Ley General de Pesca", se requerirá permiso de pesca a las personas naturales o jurídicas que sin tener la condición de artesanales, se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones.

Que, en el literal a), numeral 1 del artículo 58° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprueba el "Reglamento de la Ley General de Pesca", define como pescador artesanal que extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo.

Que, en el segundo párrafo del artículo 45° modificado por la quinta disposición final y Complementaria de la Ley N° 27460 que aprueba la "Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura", establece que quedan exceptuados del pago de derechos, las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de investigación y las dedicadas a la actividad pesquera artesanal y de subsistencia. En caso de actividades de acuicultura se aplicará la ley sobre la materia.

Que, mediante solicitud de visto, el Sr. **CARLOS ALBERTO CUROTTO ZERPA**, debidamente identificado con DNI N° 25437052, con domicilio Mz G2 LT 20 Jesus Barbieri Puerto Nuevo-Callao, de conformidad a lo establecido en el Procedimiento 46 del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA del Gobierno Regional del Callao, solicita permiso de pesca para **PESCADORES NO EMBARCADOS** dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales para su formalización, así poder demostrar la legalidad en el sector por lo que se adjunta la descripción de las artes o aparejos de pesca, los equipos auxiliares a utilizar y los recursos a extraer, indicando para tal efecto el nombre científico y la cantidad del recurso hidrobiológico a extraer; asimismo, procede con presentar la declaración jurada de dedicarse a la actividad pesquera artesanal conforme a ley, por tal motivo, ha procedido adjuntar RUC y la copia de su DNI.

Que, de conformidad al **INFORME N° 47-2020-GRC/GRDE/OAP-EWRL** de fecha 26 de junio del 2020, del Profesional Especialista en Pesquería de la Oficina de Agricultura y Producción indica



gw
PATRICIA FIORELLA GUZMAN CHAVEZ

FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 037 Fecha: 06 JUL 2020

que de la evaluación de los documentos presentados para el desarrollo de las actividades, el administrado especifica que para realizar sus actividades de pesca artesanal, procederá a utilizar "Línea de Pinta" para la extracción de los recursos hidrobiológicos; como materiales de pesca accesorios, "fibras sintéticas" que son los hilos de monofilamentos, "anzuelos", "plomadas" y "carnadas" según temporada.

De otro lado, siendo las zonas de extracción en el litoral del Callao desde la altura de "Carpayo" hasta "Ventanilla", siempre que las normas de la región y/o del sector en materia de pesca lo permitan, en un horario de 7.00 a.m. hasta las 3.00 pm., señala que las especies a extraer serán *Caballa, Cabinza, Cabrilla, Chita, Jurel, Lorna, Pejerrey, Pintadilla, Trambollo, Pejesapo y Cangrejo* (Con excepción en las temporadas de Veda). Asimismo, señala que el Sr **CARLOS ALBERTO CUROTTO ZERPA** con RUC activo 10254370521, ha cumplido con los requisitos exigidos en el Procedimiento 46 del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA del Gobierno Regional del Callao, aprobado por la Ordenanza Regional N° 008 de fecha 11 de octubre del 2018 modificado mediante Decreto Regional N° 00001 del Gobierno Regional del Callao de fecha 02.01.2020, por lo que se recomienda que se le debe otorgar el permiso de pesca para pescadores no embarcados; debiéndose el permiso de pesca estar condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad y medio ambiente.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y al Informe N°182-2020-GRC/GRDE-OAP de fecha 26 de junio del 2020 de la Oficina de Agricultura y Producción, que hace suyo el Informe N°47-2020-GRC/GRDE/OAP/EWRL, que opinan por la procedencia de lo solicitado; y al numeral 3) del artículo 2° de la Resolución Ejecutiva N° 000323-Gobierno Regional del Callao de fecha 14 de agosto del 2018, que aprueba delegar a las Gerencias Regionales aprobar Directivas de órgano que contengan disposiciones de aplicación solo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR al Sr. CARLOS ALBERTO CUROTTO ZERPA, identificado con D.N.I N° 25437052 el PERMISO DE PESCA SIN USO DE EMBARCACIÓN para la captura de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, empleando los artes y aparejos de pesca permitidos para su captura señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 3°.- Las actividades de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca y tallas mínimas de captura.

Artículo 4°.-Notificar la presente Resolución Gerencial Regional al administrado Sr. CARLOS ALBERTO CUROTTO ZERPA, a su domicilio ubicado en domicilio Mz G2 LT 20 Jesus Barbieri Puerto Nuevo-Callao.

Artículo 5°.- Remitir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción.

Regístrese y Comuníquese.

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
[Firma]
Abog. ESTEFANIA A. MANZANEDA PINEDA
Gerente Regional de Desarrollo Económico